

PUBLICACION DE AVISO
No. **1.045** DEL 2018
06 SEP 2018

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA
PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

"Bogotá, D.C. Radicado ANI No. 20186060270851

Señores:

UBALDO ANTONIO SIERRA GIL, HECTOR MIGUEL SIERRA GIL, ENILDA MARIA GIL RAVELO, ANA DEL CARMEN JIMENEZ LOPEZ, FRANKLIN JAVIER SIERRA INDABURO, WILFRESON AGUSTIN SIERRA INDABURO, YOLIMA DEL CARMEN SIERRA, MARLO ANTONIO SIERRA INDABURO
*Predio La Cementera, Vereda Santa Ana
Santa Ana - Magdalena*

*Asunto: Proyecto Vial Transversal de las Américas Sector No. 1. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 1217 del 09 de julio de 2018. Predio No. VA-24-09_00-017.*

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2018-606-022781-1 de fecha 23 de julio de 2018 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1217 del 09 de julio de 2018, expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP0030011722CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1217 del 09 de julio de 2018, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 1217 del 09 de julio de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Santa Ana – La Gloria, ubicado en el municipio de Santa Ana, departamento de Magdalena".

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2018-606-022781-1 de fecha 23 de julio de 2018, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 1217 del 09 de julio de 2018.

Cordialmente,

(Original firmado)

DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: 3 folios

cc: CCCOPIA_REM

Proyectó: Apoyo Jurídico Predial GIT de Asesoría Jurídica Predial – 14-08-2018

VoBo: DEYSSI MIREYA MONROY MONGUI 3

Nro Rad Padre: CCRAD_E

Nro Borrador: 20186060027817

GADF-F-012

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores UBALDO ANTONIO SIERRA GIL, HECTOR MIGUEL SIERRA GIL, ENILDA MARIA GIL RAVELO, ANA DEL CARMEN JIMENEZ LOPEZ, FRANKLIN JAVIER SIERRA INDABURO, WILFRESON AGUSTIN SIERRA INDABURO, YOLIMA DEL CARMEN SIERRA, MARLO ANTONIO SIERRA INDABURO, en su calidad de titulares del derecho real de dominio del predio de mayor extensión denominado "LA CEMENTERA", ubicado en la Vereda Santa Ana, en el municipio de Santa Ana, Departamento de Magdalena, ubicado entre las abscisas Inicial KM 032+804,96 (D) y Final KM 033+000,96 (D), de la **Resolución No. 1217 del 09 de julio de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Santa Ana – La Gloria, ubicado en el municipio de Santa Ana, departamento de Magdalena"**, surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2018-606-022781-1 de fecha 23 de julio de 2018, expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP003011722CO, el cual fue devuelto a la Entidad sin entrega y notificación por aviso mediante oficio No. 2018-606-027085-1 de fecha 21 de agosto de 2018 enviado igualmente a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. YP003057874CO, devuelto a la Entidad sin entrega.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1217 del 09 de julio de 2018 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Santa Ana – La Gloria, ubicado en el municipio de Santa Ana, departamento de Magdalena”, contenida en seis (6) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 07 SEP 2018 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 13 SEP 2018 A LAS 5:30 P.M.


DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Jenny Adriana Buitrago Prieto – Abogada Contratista GIT de Asesoría Jurídica Predial -03-09-2018
Revisó: Paola Marcela Medina Ramírez – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

1217

#2136

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1217 DE 2018

09 JUL 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Santa Ana-La Gloria, ubicado en el municipio de Santa Ana, departamento de Magdalena"

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible*

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Santa Ana-La Gloria, ubicado en el municipio de Santa Ana, departamento de Magdalena"

Página 2 de 6

que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., el Contrato de Concesión No. 008 del 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal de las Américas Sector No. 1", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **VA-Z4-09_00-017** de fecha 14 de Julio de 2014, elaborada por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., del Tramo Santa Ana-La Gloria, con un área requerida de terreno de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES COMA OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (953,83 m2)**.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1217 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Santa Ana-La Gloria, ubicado en el municipio de Santa Ana, departamento de Magdalena"

Página 3 de 6

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra delimitada dentro de las abscisas inicial K 032+804,96 D y final K 033+000,96D la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "**LA CEMENTERA**", ubicado en la Vereda Santa Ana, en el Municipio de Santa Ana, Departamento de Magdalena, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 226-19150 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, y la cédula catastral N° 000400040037000 comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En longitud de 0,00 m, puntual con el mismo predio, **POR EL ORIENTE:** En longitud de 194,21 m con parte restante del predio de Enilda María Gil Ravelo y otros, **POR EL SUR:** En longitud de 0,00 m, puntual con el mismo predio, **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 197,25 m, con la Vía Santa Ana La Gloria.

Que el **INMUEBLE** requerido incluye las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

Inventario de mejoras:

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES:		
Cerca frontal, 3 hilos de alambre electrificado, poste en madera, h=1,50m	7,25	ML
Cerca lateral, 4 hilos de alambre electrificado, poste en madera, h=1,50m	7,68	ML
Cerca interior, 4 hilos de alambre de pua, poste en madera, h=1,50m	7,01	ML
Porton en Varetta de 0,20mX0,03m, de dimensiones 1,50mX1,90m	1,00	UND
Cerca frontal, 3 hilos de alambre electrificado, poste en madera, h=1,50m	69,55	ML
Cerca lateral, 4 hilos de alambre electrificado, poste en madera, h=1,50m	125,25	ML

Inventario de Cultivos y Especies

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UND
ROBLE AMARILLO ø > 20CM	4,00		UND
TOLUA ø > 20CM	5,00		UND
ANON (GRANDE)	1,00		UND

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Publica No. 348 del 07 de noviembre de 2013 otorgada en la Notaría Única de Santa Ana.

Que los señores **ENILDA MARIA GIL RAVELO, CARMEN MERCEDES SIERRA DE ARDILA, HECTOR MIGUEL SIERRA GIL, FRANKLIN JAVIER SIERRA INDABURO, MARLO ANTONIO SIERRA INDABURO, ANA DEL CARMEN JIMENEZ LOPEZ, WILFRESON AGUSTIN SIERRA INDABURO, YOLIMA DEL CARMEN SIERRA INDABURO** son titulares inscritos del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quienes adquirieron su derecho de la siguiente manera:

- ENILDA MARIA GIL RAVELO** a título de Compraventa efectuada a Juana Apolania López Oliveros mediante Escritura Pública No. 12 del 24 de enero de 1949 otorgada en la Notaría Única de Santa Ana, debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 226-19150 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, anotación No. 1 del 20 de febrero de 1992.
- CARMEN MERCEDES SIERRA DE ARDILA** a título de Compraventa de derechos herenciales en falsa tradición de Héctor Miguel Sierra Gil y Ubaldo Antonio Sierra Gil, mediante Escritura Pública No. 235 del 30 de diciembre de 1991 otorgada en la Notaría Única de Santa Ana, debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 226-19150 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, anotación No. 2 del 16 de marzo de 1992.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Santa Ana-La Gloria, ubicado en el municipio de Santa Ana, departamento de Magdalena"

Página 4 de 6

- **HECTOR MIGUEL SIERRA GIL** a título de Compraventa de derechos herenciales en falsa tradición de Carmen Mercedes Sierra de Ardila y Ubaldo Antonio Sierra Gil, mediante Escritura Pública No. 236 del 30 de diciembre de 1991 otorgada en la Notaría Única de Santa Ana, debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 226-19150 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, anotación No. 3 del 16 de marzo de 1992.
- **FRANKLIN JAVIER SIERRA INDABURO, MARLO ANTONIO SIERRA INDABURO, ANA DEL CARMEN JIMENEZ LOPEZ, WILFRESON AGUSTIN SIERRA INDABURO y YOLIMA DEL CARMEN SIERRA INDABURO** a título de Compraventa de Derechos y Acciones en falsa tradición de Miladis Sierra Hernández, efectuada mediante Escritura Pública No. 348 del 07 de noviembre de 2013, otorgada en la Notaría Única de Santa Ana, debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 226-19150 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, anotación No. 4 del 08 de noviembre de 2013.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. elaboró en fecha 14 de Julio de 2014, el estudio de títulos del **INMUEBLE** identificado en la ficha predial No. **VA-Z4-09_00-017**, conceptuando que era posible la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, emitió el Avalúo Comercial de fecha 24 de noviembre de 2014 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE. (\$5.201.423)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella discriminadas en el cuadro siguiente.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
AREA DE TERRENO	0,095383	HA	8.000.000,00	763.064,00
CERCA FRONTAL, 3 HILOS DE ALAMBRE ELECTRIFICADO, POSTE EN MADERA, H=1.50 MTS	7,25	ML	6.000,00	43.500,00
CERCA INTERNA, 4 HILOS DE ALAMBRE ELECTRIFICADO, POSTE EN MADERA, H=1.50M	7,68	UND	6.300,00	48.384,00
CERCA INTERNA, 4 HILOS DE ALAMBRE ELECTRIFICADO, POSTE EN MADERA, H=1.50M	7,01	ML	10.000,00	70.100,00
PORTON EN VARETA DE 0.20mx0.03m DE DIMENSIONES 1.50M x1.90m	1,00	UND	200.000,00	200.000,00
CERCA FRONTAL, 3 HILOS DE ALAMBRE ELECTRIFICADO, POSTE EN MADERA, H=1.50 MTS	69,55	ML	6.000,00	417.300,00
CERCA FRONTAL, 4 HILOS DE ALAMBRE ELECTRIFICADO, POSTE EN MADERA, H=1.50 MTS	125,25	ML	6.300,00	789.075,00
ROBLE AMARILLO $\phi \geq 20$ CM	4	Und	250.000,00	1.000.000,00
TULUA $\phi 20$ CM	5	Und	350.000,00	1.750.000,00
ANON (GRANDE) $\phi 30$ CM	1	Und	120.000,00	120.000,00
TOTAL				\$ 5.201.423,00

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S, con base en el avalúo comercial de fecha 24 de noviembre de 2014, formuló a la señores **UBALDO ANTONIO SIERRA GIL, HECTOR MIGUEL SIERRA GIL, ENILDA MARIA GIL RAVELO, ANA DEL CARMEN JIMENEZ LOPEZ, FRANKLIN JAVIER SIERRA INDABURO, WILFERSON AGUSTIN SIERRA INDABURO, YOLIMA DEL CARMEN SIERRA INDABURO, MARLO ANTONIO SIERRA INDABURO**, oferta formal de compra No VA-1883 de fecha 4 de marzo de 2015, de

1217

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Santa Ana-La Gloria, ubicado en el municipio de Santa Ana, departamento de Magdalena"

Página 5 de 6

la cual se notificaron personalmente el 05 de agosto del 2015 las señoras **ANA DEL CARMEN JIMENEZ LOPEZ, FRANKLIN JAVIER SIERRA INDABURO, WILFERSON AGUSTIN SIERRA INDABURO, MARLO ANTONIO SIERRA INDABURO**, y se notificó mediante aviso VA-2240 del 23 de noviembre de 2015 a **UBALDO ANTONIO SIERRA GIL, HECTOR MIGUEL SIERRA GIL, YOLIMA DEL CARMEN SIERRA INDABURO y ENILDA MARIA GIL RAVELO**, el cual fue fijado el 24 de noviembre de 2015 en las instalaciones de la Sociedad Vías de las Américas y desfijado el día 30 de noviembre de 2015, quedando notificados el 01 de diciembre de 2015.

Que mediante oficio No. 1884 del 4 de marzo de 2015, la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No VA-1883 en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 226-19150 la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 5, el 04 de diciembre de 2015.

Que sobre el **INMUEBLE** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 226-19150 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, no recaen gravámenes, ni limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 2018-604-007143-3 del 08 de mayo de 2018, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **VA-Z4-09_00-017** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario Sociedad Vías de las Américas S.A.S. con radicado ANI No. 2018-409-028410-2.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya podido culminar la etapa de enajenación voluntaria en razón a que no se ha legalizado la titularidad sobre el **INMUEBLE**, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que una vez revisado el expediente predial No. **VA-Z4-09_00-017** y con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **VA-Z4-09_00-017** de fecha 14 de Julio de 2014, elaborada por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., del Tramo Santa Ana-La Gloria, con un área requerida de terreno de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES COMA OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (953,83 m2)**, la cual se encuentra delimitada dentro de las abscisas inicial K 032+804,96 D y final K 033+000,96D la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "**LA CEMENTERA**", ubicado en la vereda Santa Ana, en el Municipio de Santa Ana, Departamento de Magdalena, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 226-19150 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, y la cédula catastral N° 000400040037000 comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En longitud de 0,00 m, puntual con el mismo predio, **POR EL ORIENTE:** En longitud de 194,21 m con parte restante del predio de Enilda María Gil Ravelo y otros, **POR EL SUR:** En longitud de 0,00 m, puntual con el mismo predio, **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 197,25 m, con la vía Santa Ana la Gloria.

El **INMUEBLE** requerido incluye las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

AD

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Santa Ana-La Gloria, ubicado en el municipio de Santa Ana, departamento de Magdalena"

Inventario de mejoras

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES:		
Cerca frontal, 3 hilos de alambre electrificado, poste en madera, h=1,50m	7,25	ML
Cerca interna, 4 hilos de alambre electrificado, poste en madera, h=1,50m	7,68	ML
Cerca interna, 4 hilos de alambre de pua, poste en madera, h=1,50m	7,01	ML
Pavimentación en vialidad de 0,20mX0,03m, de dimensiones 1,50mX1,80m	1,00	UND
Cerca frontal, 3 hilos de alambre electrificado, poste en madera, h=1,50m	69,55	ML
Cerca frontal, 4 hilos de alambre electrificado, poste en madera, h=1,50m	125,25	ML

Inventario de Cultivos y Especies

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UND
ROSAL AMARILLO < 20CM	4,00		UND
TOLU < 20CM	5,00		UND
ANON (GRANDE)	1,00		UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores UBALDO ANTONIO SIERRA GIL, HECTOR MIGUEL SIERRA GIL, ENILDA MARIA GIL RAVELO, ANA DEL CARMEN JIMENEZ LOPEZ, FRANKLIN JAVIER SIERRA INDABURO, WILFRESON AGUSTIN SIERRA INDABURO, YOLIMA DEL CARMEN SIERRA INDABURO, MARLO ANTONIO SIERRA INDABURO quienes figuran como propietarios del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

09 JUL. 2018

FERNANDO IREGUI MEJÍA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.
Revisó: Jenny Adriana Buitrago Prieto – Abogada Contratista GIT Asesoría Jurídica Predial
Aidé Jeanette Lora Pineda – Asesor Experto G3 Grado 7
Aprobó: Alexandra Rodríguez Zambrano – Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial